Señor
JUEZ CIVL CIRCUITO REPARTO
Ciudad.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

TUTELANTES: JAZBLEIDY DAYANNA BARRAGAN GOMEZ C. C. No. 1007.917.782 - NELSON STEVEN BARRAGAN MARTINEZ, T. de I. No.1098.722.719 y su Progenitora YESIKA PAOLA MARTINEZ FRANCO C. C. No.1098.737.713 — NELSON ADRIAN BARRAGAN VERA C. C. No. 1.095.834.866.

TUTELADO: SEGUROS MUNDIAL S.A. Bucaramanga (S.S)

NOTA: RESALTADO Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO

Nosotros JAZBLEIDY DAYANNA BARRAGAN GOMEZ C. C. No. 1007.917.782 - NELSON STEVEN BARRAGAN MARTINEZ, T. de I. No.1098.722.719 y su Progenitora YESIKA PAOLA MARTINEZ FRANCO C. C. No.1098.737.713 y NELSON ADRIAN BARRAGAN VERA C. C. No. 1.095.834.866, manifestamos a usted Señor Juez, que interponemos ACCION DE TUTELA mecanismo complementario, en contra de SEGUROS MUNDIAL S. A., REPRESENTADA POR SU Gerente o Representante Legal o quien haga sus veces al momento de notificarlos de la presente actuación y a quien se puede notificar en la Oficinas en Bucaramanga — Santander, ubicadas en el Piso 8 del Edificio Metropolitan Of. 813. Correo Electrónico seguros.mundialc@iq-online.com

ANTECEDENTES DE LA RECLAMACION

PRIMERO: Manifestamos los TUTELANTES, que se solicitó La Reclamación del SOAT, por causa de muerte, del Señor Carlos Alberto Barragán González, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 13.741.203, resaltando el hecho que el Señor CARLOS ALBERTO BARRAGAN GONZALEZ hace más de Un (1) año que Falleció en un accidente de tránsito, y que la tardanza para presentar la Reclamación ante el SOAT, fue debido a la demora que la Fiscalía 005 Seccional Unidad de Vida de Bucaramanga, ha tenido en la investigación de los hechos de marras.

SEGUNDO: El día 24 de junio se Radicamos en las oficinas de SEGUROS MUNDIAL S.A., Reclamación de forma respetuosa, con Recibido de Juliana, quien certifico que recibió el escrito con el que en se arrimaron las Pruebas para lo de ley, así mismo, así mismo, se nos hizo entrega en dicho día de radicación por parte de la aseguradora el correo electrónico; llevándonos una noticia no grata, cuando mediante correo nos notificaron, que no Indemnizaban, porque el Automóvil no tenía ninguna Póliza con la Aseguradora Seguros Mundial.

Señor Juez, es así como el jueves 15 de julio del año en curso, la Asesora de SEGUROS MUNDIAL S.A., nos manifestó que constatáramos con la Fiscalía porque el Automóvil no estaba afiliado con ellos.

NO Conforme con esa Respuesta, el día viernes 16 de julio de 202, nos acercamos a las Oficinas en Bucaramanga — Santander, ubicadas en el Piso 8 del Edificio Metropolitan, para Exponer El Caso <u>y la Asesora nos verifico en el sistema, que el Automóvil en mención si se encontraba afiliado a la aseguradora — SEGUROS MUNDIAL S. A.</u>

TERCERO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo manifestado en líneas anteriores, se puede concluir que el funcionario encargado de analizar nuestro caso, no realizo la correcta apreciación de la totalidad de las Pruebas arrimadas con el escrito de reclamación.

Es de advertir Señor Juez, que en la CERTIFICACION de la Denuncia Penal llevada a cabo en la Fiscalía Quinta de Vida de Bucaramanga, se narró y certifico a cerca de la manera como se desarrollaron los Hechos con ocasión del Accidente de Tránsito, cuya consecuencia fue el Fallecimiento del Señor CARLOS ALBERTO BARRAGAN GONZALEZ, así mismo Señor Juez, se le arrimo a SEGUROS MUNDIAL S.A., el Informe Policial de Accidente de Tránsito A000, en donde se narran los Hechos de marras con ocasión del Accidente de Tránsito ocurrido en la Carrera 15 con Calle 22 de la Ciudad de Bucaramanga – Santander.

CUARTO: Señor Juez, en el derecho de petición, RESALTAMOS y ACLARAMOS que el Señor CARLOS ALBERTO BARRAGAN GONALEZ, se Movilizaba en un VEHICULO de Dos (2) Ruedas, marca Suzuki Best 125, Color negro, Modelo 2006 de Placas BPF-06B y el Automóvil de Cuatro (4) Ruedas, Marca Renault Symbol, Color Blanco, Carrocería Sedan, Modelo 2012, de Placas KJQ-576, Con Póliza No.77725586-600013320 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. De Propiedad de la Señora YHOVANNA MARELA GOMEZ BELTRAN, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No.63.499.062; quien fue el que Accidento al Señor BARRAGAN GONZALEZ en la Carrera 15 con Calle 22 de la Ciudad de Bucaramanga - Santander, por ende fue Remitido a la Clínica, en donde Falleció, debido a las Graves Lesiones Ocasionadas por el Accidente de Tránsito en Mención.

Señor Juez, la Información frente a la Póliza No.77725586-600013320 tomada por el propietario del automóvil de referencia Symbol, a SEGUROS MUNDIAL S. A., se encuentra relacionada en la CERTIFICACION de la Denuncia Penal Quinta de Vidas y en el Formato de Transito INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO A000.

QUINTO: Señor Juez, fue la <u>PRETENSION UNICA de la reclamación</u> por nosotros radicado ante SEGUROS MUNDIAL S.A., <u>el pago de la indemnización</u> con ocasión de la Muerte del Señor CARLOS ALBERTO BARRAGAN GONZALEZ (Q.D.E.P.), quien Falleció a Causa del Accidente de Tránsito que se Narró en la Aclaratoria de los Hechos, al igual que <u>el pago de los gastos funerarios causados</u> con ocasión de los hechos de marras.

SEXTO: Señor Juez, fueron los anexos de la reclamación - Copia de la Cedula de Ciudadanía de CARLOS ALBERTO BARRAGAN GONZALEZ - Copia de la Cedula de Ciudadanía de JAZBLEIDY DAYANNA BARRAGAN GOMEZ - Registro Civil de Defunción de CARLOS ALBERTO BARRAGAN GONZALEZ - Registro Civil de Nacimiento de JAZBLEIDY DAYANNA BARRAGAN GOMEZ.

SEPTIMO: Señor Juez, fueron las pruebas arrimadas y no valoradas junto con el escrito de reclamación por los funcionarios de SEGUROS MUNDIAL S. A., - el Informe Policial De Accidente De Tránsito A000 IPAT No.1101071. – la Constancia expedida por la Fiscal

005 Seccional Unidad de Vida de Bucaramanga Dra. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR ARDILA del Proceso Penal Radicado No.680016000159202080166. — el informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe Pericial De Necropsia No.2020010168001000242. Historia Clínica o Epicrisis de CARLOS ALBERTO BARRAGAN.

OCTAVO: Señor Juez, al momento de radicar la presente Acción de Tutela en su Despacho, el aquí Tutelado SEGUROS MUNDIAL S. A., <u>aun NO HA DADO RESPUESTA A LO PRETENDIDO en el escrito de reclamación</u>.

PRETENSION DEL ESCRITO DE TUTELA

Con fundamento en lo narrado en líneas anteriores, solicitamos los aquí tutelantes a usted Señor Juez, que se nos que se tutelen nuestros derechos invocados y que se ordene a que SEGUROS MUNDIAL S.A. el pago de lo peticionado en su momento oportuno, mediante escrito de reclamación.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Señor Juez, consagrada la Acción de Tutela en el artículo 86 de la norma constitucional; con esta, se busca proteger los derechos constitucionales fundamentales de los individuos "cuando cualquiera de estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión

de cualquier autoridad pública". También se puede acudir a este mecanismo constitucional cuando con la acción o la omisión de los particulares se vulneran o ponen en peligro tales derechos.

Sírvase Señor Juez, tener en cuenta que la acción de tutela en nuestro caso materia de análisis es un mecanismo complementario, concebido en la Constitución colombiana como el medio judicial por excelencia para proteger a los ciudadanos del uso arbitrario del poder público o privado cuando dicho uso afecte nuestros derechos fundamentales.

Señor Juez, es claro que ante la falta de respuesta al derecho de reclamación, se vulnera un derecho fundamental y por ello el ciudadano puede recurrir a la acción de tutela, llegándose a considerar por algunos autores que se puede configurar una responsabilidad cuando no se da respuesta a una reclamación, y con ocasión a ello se causa un grave perjuicio al peticionario. Es evidente que, si en razón a la falta de respuesta a la misma, se causa un daño o perjuicio, parece viable demandar a la entidad causante del daño para que lo indemnice, y le corresponde al demandante probar la existencia del daño y cuantificar su monto.

Ya lo dijo el Tribunal al considerar que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

ANEXOS - PRUEBAS

Sírvase tener por tales las ya arrimadas con la reclamación llevada a cabo ante SEGUROS MUNDIAL S. A.

JURAMENTO

Nosotros los aquí tutelantes manifestamos bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la radicación del presente escrito en su despacho Señor Juez, que no se ha radicado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos ni frente a la tutelada en otro jurisdicción sea esta civil penal o administrativa.

NOTIFICACIONES

A los aquí tutelantes se nos puede notificar en la Carrera 7 No.5 – 11 apartamento 201. Barrió Santa Ana – Floridablanca, teléfono celular No. 3154147248 o 3012481706, Correo Electrónico neam1819@gmail.com

Al tutelado SEGUROS MUNDIAL S. A., Oficinas en Bucaramanga — Santander, ubicadas en el Piso 8 del Edificio Metropolitan Of. 813. Correo Electrónico <u>seguros.mundialc@iqonline.com</u>

Atentamente,

JAZBLEIDY DAYANNA BARRAGAN GOMEZ C. C. No. 1007.917.782.

YESIKA PAOLA MARTINEZ FRANCO
C. C. No.1098.737.713.
Progenitora NELSON STEVEN BARRAGAN MARTINEZ
T. de I. No.1098.722.719.

NELSON ADRIAN BARRAGAN VERA C. C. No. 1.095.834.866.

Notson Barragan